



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiocho (28) de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, Memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda presentada. Sirvase proveer. RAD.2020-00085-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS  
Secretario



Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOSE ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS
Demandado:	JOSE HERNAN IBARRA MADROÑERO
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2020-00085-00</u> .

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 356

Restrepo, Valle del Cauca, veintiocho (28) de Septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que la medida de embargo librada anteriormente se encuentra registrada; por lo anterior se accederá a la petición de la parte actora, según las voces del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA promovida por el JOSE ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS en contra de JOSE HERNAN IBARRA MADROÑERO.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida decretada mediante en el Auto interlocutorio 282 del 11/08/20, respecto el embargo y secuestro sobre VEHICULO AUTOMOTOR Una (1) CAMIONETA, Placa BKT 272, Marca CHEVROLET, Línea NPR, Modelo 1999, Color BLANCO ARCO, Motor 4058, inscrita en la Secretaria de Movilidad de Tuluá (V) y de propiedad del señor JOSE HERNAN IBARRA MADROÑERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.325.704. Líbrese por secretaria el Oficio pertinente para el respectivo levantamiento.



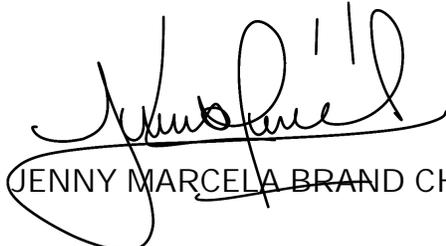
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Restrepo – Valle del Cauca

---

TERCERO: CONDENAR a la parte demandante al pago de perjuicios siempre y cuando la pasiva demuestre que los mismos se causaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
JENNY MARCELA BRAND CHALARCA



Firmado Por:

**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4c72032c266e138434fc618100334d8f5beb9e365c83f356731c05779087d5**

Documento generado en 01/10/2020 10:07:33 p.m.